

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2278/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de junio de 2024	Sentido: Sobreseer aspectos novedosos y Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074224000673
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información estadística sobre, el número de personas que trabajan en la alcaldía, por número de hombres y mujeres, tipos de contratos, sindicatos, por grupos de edad, personas trabajadoras sindicalizadas, número de sindicatos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de su Dirección de Capital humano realizo la entrega de tablas con la información estadística solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Estadística, personas trabajadoras, convenios y contratos, sindicatos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

Ciudad de México, a **12 de junio de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2278/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074224000673**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

“Me gustaría obtener la siguiente información para el año 2023: (En 2023) ¿Cuántas personas trabajan para la alcaldía? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajando para la alcaldía están sindicalizadas (tienen un número síndico)? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía tienen la posibilidad de sindicalización (personas que trabajan de base y otros tipos de contratación con derecho de sindicalización) pero no tienen un número síndico? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de base, estructura o folios mayores fueron capacitadas en capacidades laborales que ayuden para sus funciones? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajan en la alcaldía que son de base, estructura o folios mayores? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más) y por puesto? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía reciben un salario menor al salario mínimo establecido a nivel federal? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato? (En 2023) ¿Cuál es el porcentaje de personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores que fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato? (En 2023) ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura? ¿Cuánto presupuesto se asignó en estas intervenciones por momento contable (asignado, modificado, gastado, etc.)? (En 2023) ¿Cuál es el total de presupuesto con el que contó la alcaldía? (En 2023) ¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones? (En 2023) ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización? ¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios?.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de mayo de 2024, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/339/2024** de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por el su **Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal** , documentales a través que en su parte medular señalaron lo siguiente:

“ ...

TIPO DE CONTRATO	TOTAL
BASE	3,215
ESTRUCTURA	137
NOMINA 8 (ESTABILIDAD LABORAL)	536
HONORARIOS	493
TOTAL GRAL.	4,381

EDAD	TOTAL
15-17	0
18-29	417
30-60	3,135
60+	829
TOTAL GRAL.	4,381

SEXO	TOTAL
FEMENINO	2,121
MASCULINO	2,260
TOTAL GRAL.	4,381

PERSONAL SINDICALIZADO Y NO SINDICALIZADO	TOTAL
SINDICALIZADO	2,477
NO SINDICALIAZADO	1,904
TOTAL GRAL.	4,381

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

TIPO DE CONTRATO	SEXO		TOTAL
	FEMENINO	MASCULINO	
BASE	1,527	1,688	3,215
ESTRUCTURA	46	91	137
NOMINA 8 (ESTABILIDAD LABORAL)	259	277	536
HONORARIOS	289	204	493
TOTAL GRAL.	2,121	2,260	4,381

En lo que respecta a cuantas personas trabajando en la Alcaldía reciben un salario menor al salario mínimo establecido a nivel federal, le informo que los tabuladores con los que se calcula el sueldo de esta demarcación son del ámbito local mas no federal. Asimismo, hago de su conocimiento que a todo el personal de estructura se le aplico evaluación y el porcentaje de personal de estructura evaluados es del 100%.

...“ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“Si no me equivoco, faltó responder a las siguientes preguntas: 1. (En 2023) ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura? ¿Cuánto presupuesto se asignó en estas intervenciones por momento contable (asignado, modificado, gastado, etc.)? 2. (En 2023) ¿Cuál es el total de presupuesto con el que contó la alcaldía? 3. (En 2023) ¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones? 4. (En 2023) ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización? ¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios? Además, tengo algunas preguntas sobre la información compartida. Cuando se señala a las personas no sindicalizadas, ¿todas estas están en posibilidad de sindicalizarse según el tipo de su contratación/nombramiento? Gracias. (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **17 de mayo de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 03 de junio de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ACM/UT/3352/2024** de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por su Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas y hace referencia a una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 07 de junio de 2024, una vez acordadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por el recurrente con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

Solicitud	Agravio
Me gustaría obtener la siguiente información para el año 2023: (En 2023) ¿Cuántas personas trabajan para la alcaldía? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato	Si no me equivoco, faltó responder a las siguientes preguntas: 1. (En 2023) ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajando para la alcaldía están sindicalizadas (tienen un número síndico)? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía tienen la posibilidad de sindicalización (personas que trabajan de base y otros tipos de contratación con derecho de sindicalización) pero no tienen un número síndico? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de base, estructura o folios mayores fueron capacitadas en capacidades laborales que ayuden para sus funciones? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajan en la alcaldía que son de base, estructura o folios mayores? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60

¿Cuánto presupuesto se asignó en estas intervenciones por momento contable (asignado, modificado, gastado, etc.)? 2. (En 2023) ¿Cuál es el total de presupuesto con el que contó la alcaldía? 3. (En 2023) ¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones? 4. (En 2023) ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización? ¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios? **Además, tengo algunas preguntas sobre la información compartida. Cuando se señala a las personas no sindicalizadas, ¿todas estas están en posibilidad de sindicalizarse según el tipo de su contratación/nombramiento? Gracias.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

<p>años y más) y por puesto? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía reciben un salario menor al salario mínimo establecido a nivel federal? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato? (En 2023) ¿Cuál es el porcentaje de personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores que fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato? (En 2023) ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura? ¿Cuánto presupuesto se asignó en estas intervenciones por momento contable (asignado, modificado, gastado, etc.)? (En 2023) ¿Cuál es el total de presupuesto con el que contó la alcaldía? (En 2023) ¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones? (En 2023) ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización? ¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios?</p>	
---	--

De lo anteriormente descrito es posible advertir que la persona se inconformo por considerar que la respuesta se proporcionó de forma incompleta ya que considero que seis requerimientos no los constesto, siendo de forma específica los siguiente
“ 1. (En 2023) ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura? ¿Cuánto presupuesto se asignó en estas intervenciones por momento contable

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

(asignado, modificado, gastado, etc.)? 2. (En 2023) ¿Cuál es el total de presupuesto con el que contó la alcaldía? 3. (En 2023) ¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones? 4. (En 2023) ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización? ¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios?” (Sic), así del resto de requerimiento, no señaló agravio específico, así tampoco se puede suplir a través de la suplencia de la deficiencia de la queja, por lo que se toman como Actos Consentidos tácitamente”.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**², del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Ahora bien, del desglose anterior se puede observar en letras negritas y subrayadas, lo referente a **“ Además, tengo algunas preguntas sobre la**

² Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

información compartida. Cuando se señala a las personas no sindicalizadas, ¿todas estas están en posibilidad de sindicalizarse según el tipo de su contratación/nombramiento? Gracias. (Sic), realizar el análisis de lo petitionada originalmente se puede observar que la pregunta referida no formaba parte de su solicitud inicial y así que emana el requerimiento de la información obtenida en respuesta, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio ya que agrega un nuevo cuestionamiento derivado de la respuesta entregada.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria emitida por la Unidad de Transparencia.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

El solicitante peticiono medularmente información estadística, referente a personas trabajadores, hombres y mujeres, tipos de contratos, sindicatos, edad, salario, porcentajes, intervenciones en mercados, infraestructura, presupuesto y comercialización. (información descrita en su totalidad en el antecedente I, del presente documento).

El sujeto obligado en su respuesta otorgo 5 tablas con información estadística desglosada de acuerdo con los requerimientos realizados. (antecedente II).

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente a través de los oficios ACM/DGAF/DHC/JUDMP/392/2024, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por su Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, el oficio JUDMEP057114/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por su Jefatura de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, el Oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/0282/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por su Subdirección de Control Presupuestal y el Oficio ACM/DG/SGMSP/411/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por su

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, a través de los cuales da respuesta a los requerimientos faltantes.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).³

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado dio atención a los 4 requerimientos faltantes, tal y como los señaló en su agravió, tal como se muestra a continuación:**

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

En atención a su solicitud de Información Pública folio 092074224000673 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 24/05/2024, mediante la cual solicita:

"En 2023) ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura? ¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones?" (SIC)

Derivado de lo anterior me permito informarle que durante el periodo 2023 se hicieron 37 intervenciones y apoyaron 51 personas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



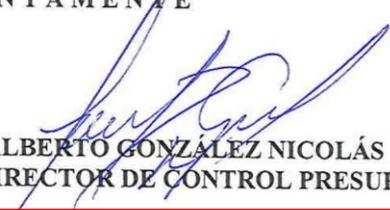
...

"...¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura? ¿Cuánto presupuesto se asignó en estas intervenciones por momento contable (asignado, modificado, gastado, etc.)? (En 2023) ¿Cuál es el total de presupuesto con el que contó la alcaldía? (En 2023) & Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones? (En 2023) ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización? ¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios? (sic)..."

En virtud de lo anterior y en el ámbito de mis atribuciones, me permito informarle que tras una búsqueda en los expedientes que obran en esta unidad responsable de gasto, se desprende que esta unidad responsable de gasto no cuenta con erogación alguna, durante el ejercicio fiscal 2023, respecto a mercados públicos.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. ALBERTO GONZÁLEZ NICOLÁS
SUBDIRECTOR DE CONTROL PRESUPUESTAL



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

En atención a la solicitud, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de registro **092074224000673**, mismas que, se contestan al tenor de lo requerido:

“En 2023) ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura?”

R= Corresponde a la Dirección General de Administración y finanzas dar la debida atención.

¿Cuánto presupuesto se asignó en estas intervenciones por momento contable (asignado, modificado, gastado, etc.)?

R= Corresponde a la Dirección General de Administración y finanzas dar la debida atención.

En (2023) ¿Cuál es total de presupuesto con el que conto la alcaldía?

R= Corresponde a la Dirección General de Administración y finanzas dar la debida atención.

¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones?

R= Corresponde a la Dirección General de Administración y finanzas dar la debida atención.

¿Cuantos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización?

R= Al respecto me permito informarle que no se asignaron espacios

¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico), comercializaran en dichos espacios?

R= Al respecto me permito informarle que no se asignaron espacios



Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; a través de correo electrónico, medio de notificación elegido por el recurrente, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

Se envía respuesta complementaria a la solicitud de información pública
092074224000653 realizada.

1 mensaje

Transparencia Cuajimalpa <ut.cuajimalpa@gmail.com>

31 de mayo de 2024, 19:5

--
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

Av. Juárez s/n, Pueblo San Pedro Cuajimalpa
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Teléfono: 55 58 14 11 47, ext. 2109
jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

2 adjuntos

 SIP 673 (1).pdf
185K

 SIP 673 anexo.pdf
890K

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información haciendo la aclaración de los años de las fotografías, por lo que su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada y colma el cuestionamiento realizado por el solicitante**.

Así pues, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. ⁴

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por lo anterior, el actuar del sujeto obligado se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el **artículo 248, fracción VI**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.**

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 27

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2278/2024

Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV